



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y
POLITICA FORESTAL

BORRADOR DE MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

30 de abril de 2014



BORRADOR DE MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

1.	Introducción.....	3
2.	Objetivos del Marco Nacional.....	3
3.	Presentación general de las relaciones entre el marco nacional, el acuerdo de asociación y los programas de desarrollo rural	4
4.	Cuadro resumen de la contribución FEADER, por región y por año	7
4.1.	Mecanismo de transferencia de fondos	10
5.	Medidas para las que se establecen elementos comunes	12
5.1.	<i>Descripción de las condiciones generales aplicables a más de una medida</i>	12
5.1.1.-	LÍNEA DE BASE	12
5.1.2.-	EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE	14
5.1.3.-	AGRICULTOR ACTIVO	15
5.1.4.-	OPERACIONES EN EXPLOTACIONES DE ÁMBITO SUPRAAUTONÓMICO	16
5.1.5.-	DELIMITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MEDIDAS ENTRE PROGRAMA NACIONAL Y PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO RURAL.....	17
5.1.6.-	UMBRALES DE LAS EXPLOTACIONES	17
5.1.7.-	DISPOSICIONES COMUNES A MEDIDAS DE INVERSIÓN	18
5.1.8.-	INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	20
5.2.	<i>Descripción de las condiciones aplicables a cada medida</i>	21
5.2.1.-	MEDIDA 2: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y SUSTITUCIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (Artículo 15).....	22
5.2.2.-	MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA (Artículo 28).....	25
5.2.3.-	MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA (Artículo 29).....	28
5.2.4.-	MEDIDA 13: AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Y OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS (Artículos 31 y 32)	31
5.2.5.-	MEDIDAS 8 y 15: FORESTALES (Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 34).....	34
5.2.6.-	MEDIDA 4.1: INVERSIONES DE MEJORA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (Artículos 17.1.a y 46).....	44
5.2.7.-	MEDIDA 4.3: INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE REGADÍO (Artículos 17.1.c) y 46).....	47
5.2.8.-	MEDIDA 4.2: INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (Artículos 17.1.b y 45).....	54
5.2.9.-	MEDIDA 6.1: INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (Artículo 19.1.a.i)	56
5.2.10.-	MEDIDA INNOVACIÓN (Artículos 35, 55, 56 y 57).....	59
5.2.11.-	ELEMENTOS COMUNES DE LA ESTRATEGIA LEADER (Artículos 42, 43 y 44)	63
6.	Elementos necesarios para las Ayudas de Estado	71
7.	Autoridad de coordinación de autoridades de gestión.....	72
8.	Verificabilidad y controlabilidad.	73
9.	Comité de Seguimiento Nacional	74
	ANEXO I Contribución potencial a las áreas focales.....	76
	ANEXO II. Catálogo oficial de razas en peligro de extinción.....	78



30 abril de 2014

1. Introducción

El Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla en su artículo 6 que los Estados miembros que opten por programas regionales puedan elaborar un marco nacional que contenga los elementos comunes necesarios para facilitar la elaboración de los programas regionales.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento FEADER establece que en el caso de que en un mismo Estado miembro existan un programa nacional y programas regionales, debe garantizarse la coherencia entre las estrategias de los programas nacionales y regionales.

En el ámbito nacional, España decidió en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, sobre el modelo de aplicación de la nueva PAC en España, establecer un marco nacional acordado con las comunidades autónomas para armonizar las condiciones de aplicación de determinadas medidas de desarrollo rural.

En este sentido, el Marco Nacional para el periodo 2014-2020 define y recoge los elementos comunes para determinadas medidas así como un cuadro financiero resumen de todos los programas de desarrollo rural, por comunidades autónomas y por año.

El contenido del marco nacional debe ajustarse a lo establecido en la 2ª parte del Anexo I del reglamento de ejecución de la Comisión [.../2014], el reglamento de ejecución de la Comisión [.../2014].

El Marco Nacional de Desarrollo Rural se aprueba por la Comisión [INCLUIR DECISIÓN APROBATORIA] de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento (UE) Nº 1303/2013) y el artículo 10 (2) del Reglamento FEADER. Las posteriores modificaciones del marco nacional se ajustarán a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento 1303/2013, artículo 4.1.b del Reglamento 1305/2013, artículo 4.1. b y c y artículo 5 del reglamento de ejecución [.../2014].

2. Objetivos del Marco Nacional

El marco nacional contribuirá a una aplicación armonizada de la legislación comunitaria en los elementos que se consideren necesarios, dando respuesta a intereses comunes, buscando la igualdad de trato en situaciones semejantes, siempre dentro del respeto del marco competencial de las comunidades autónomas y permitiendo la adaptación de sus programas a las especificidades regionales.

El marco nacional contribuirá, por tanto, a la simplificación de los programas regionales, siempre que la información recogida en el marco nacional y en los programas cumpla los requisitos obligatorios establecidos en las Directrices de la Comisión para la programación estratégica en el periodo 2014-2020.

El establecimiento en el Marco Nacional de un mecanismo para la transferencia de fondos entre programas, en virtud del artículo 11 del Reglamento FEADER y



del artículo 4 y 5 del reglamento de ejecución (.../2014), permitirá una mejor adaptación de las disposiciones financieras al ritmo de ejecución de los programas evitando así la pérdida de fondos comunitarios.

3. Presentación general de las relaciones entre el marco nacional, el acuerdo de asociación y los programas de desarrollo rural

La estrategia para la programación en España de los fondos estructurales y de inversión (en adelante, Fondos Estructurales y de Inversión Europeos o Fondos EIE) para el periodo de programación 2014-2020 viene recogida en el Acuerdo de Asociación (AA). El AA recoge las prioridades de financiación para los fondos EIE centrándose en los retos indicados por la Comisión en su Documento "*Posición de los servicios de la Comisión sobre el desarrollo del Acuerdo de Asociación y de programas en ESPAÑA en el período 2014-2020*".

- 1. Desempleo, pobreza y exclusión social,**
- 2. Competitividad,**
- 3. Investigación e Innovación y**
- 4. Recursos Naturales.**

A estos cuatro retos de financiación, el FEADER contribuirá a través de los objetivos temáticos recogidos en el artículo 9 del Reglamento de disposiciones comunes de los fondos EIE, que se relacionan a su vez con las prioridades de desarrollo rural (artículo 5 del Reglamento FEADER).

Las prioridades vinculadas a la innovación, tecnologías de la información y comunicación (TIC) y el Desarrollo Local Participativo (DLP) se podrían considerar horizontales para todos los ámbitos que se desarrollan a continuación.

- 1. Desempleo, pobreza y exclusión social.** Para hacer frente al mismo se considera necesario el incremento de la productividad laboral y la búsqueda de mercados al nivel apropiado, además de mejorar la educación, la formación y las políticas de inclusión social, con especial atención a los jóvenes y a los grupos más vulnerables.

En los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas se deberían considerar acciones englobadas, entre otras, en las siguientes prioridades de intervención para abordar este reto:

- Mejorar el acceso al empleo a través de la regeneración física, social y económica de las zonas rurales más desfavorecidas a través de planes integrados. Fomentar las pequeñas empresas agrícolas y las posibilidades de diversificación en actividades no agrícolas en zonas rurales.
- Fomentar las iniciativas locales a través del desarrollo local participativo
- Impulsar la participación de las mujeres, jóvenes, inmigrantes y colectivos desfavorecidos en las actividades de las zonas rurales
- Mejorar el acceso a servicios de asistencia a las personas de más edad y a los más pequeños (incluidos los servicios sanitarios y sociales)
- Promover la creación de viveros de empresas y el apoyo a emprendedores y trabajadores autónomos en la agricultura, sector forestal y sector agroalimentario;



- Facilitar la creación de nuevas pequeñas empresas mantenimiento de las existentes, incluidas las relacionadas con recursos forestales, y apoyo a otras formas de creación de empleo en las zonas rurales, la diversificación del sector agrícola, transferencia de experiencias, y negocios innovadores;
- Facilitar la educación, formación, reciclaje y perfeccionamiento adecuados y acordes con las necesidades de los sectores productivos para mejorar la empleabilidad de la población rural; Mejorar las capacidades de los trabajadores de las zonas rurales adaptándolas hacia actividades con un buen potencial de crecimiento y empleo, tales como los empleos «verdes» y promover la difusión de conocimientos e información

Las actuaciones que se pueden llevar a cabo para afrontar este reto y contribuirán principalmente a las acciones previstas en los objetivos temáticos 8, 9 y 10 del Acuerdo de Asociación, enmarcándose en las prioridades de desarrollo rural 1 (c) y 6 (a y b).

2. **Competitividad.** En este aspecto se pondrá especial interés en apoyar la adaptación del sistema productivo a actividades de mayor valor añadido, mediante la mejora de la competitividad de las PYME del sector agrario y zonas rurales.

En los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas se deberían considerar acciones englobadas, entre otras, en las siguientes prioridades de intervención para abordar este reto:

- Apoyar a las empresas agrarias, silvícolas y las industrias agroalimentarias en su nacimiento, consolidación mediante la modernización de sus estructuras, expansión, internacionalización de sus producciones y cualquier otra etapa de su ciclo para lograr una agricultura más competitiva y con mejor imagen hacia los consumidores nacionales y los mercados exteriores.
- Apoyar las inversiones públicas o por iniciativa de grupos de agricultores y silvicultores para realizar infraestructuras que faciliten el desarrollo y adaptación a las nuevas necesidades de la agricultura y silvicultura española.
- Impulsar el relevo generacional de la agricultura, especialmente a través de la ayuda a incorporación de jóvenes agricultores y la creación y renovación de negocios en las zonas rurales mediante proyectos de futuro e integradores.
- Integración de los productores en la cadena alimentaria, mediante el apoyo a los sistemas de calidad, la promoción en mercados locales, cooperación horizontal y vertical, nuevas oportunidades de comercialización y networking, desarrollo de las cadenas de distribución cortas, canales directos
- Apoyar las asociaciones de productores para todos los fines y muy especialmente para aumentar su peso en la transformación y comercialización de sus productos, (por ejemplo ventas por Internet, infraestructuras comunes de venta o infraestructuras de logística para concentrar sus producciones), incluyendo la integración asociativa
- Estudio e implementación de instrumentos de estabilización de ingresos para aquellas ramas y zonas que así lo necesiten (provisional a la espera de PDR final de algunas CCAA)
- Diversificar la actividad económica en las zonas rurales, apoyando el desarrollo de empresas y el espíritu empresarial para aumentar la competitividad, viabilidad y sostenibilidad de la agricultura
- Impulsar la participación de las mujeres y jóvenes en las actividades de las zonas rurales
- Apoyo a la utilización y adopción de tecnologías de la información y comunicación por parte de las empresas de las zonas rurales dirigidas fundamentalmente al desarrollo del comercio electrónico, ingeniería, servicios a la población y las actividades relacionadas con el medio ambiente que se desarrollan en estas zonas (incluyendo la Investigación e innovación para el desarrollo de aplicaciones y servicios específicos).



Las actuaciones que se pueden llevar a cabo para afrontar este reto contribuirán principalmente a las acciones previstas en los objetivos temáticos 2 y 3, del Acuerdo de Asociación, enmarcándose en las prioridades de desarrollo rural 2 (a y b), 3 (a y b) y 6 (c).

3. Investigación e Innovación. Se incidirá en promover entornos empresariales favorables a la innovación y reforzar la I+D+i.

En los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas se deberían considerar acciones englobadas, entre otras, en las siguientes prioridades de intervención para abordar este reto:

- Apoyar la investigación tecnológica y aplicada, las líneas piloto, acciones de validación precoz de productos (dentro del principio de precaución) y la difusión de tecnologías de uso general. Fomentar la innovación enfocada a un desarrollo territorial integrado.
- Mejorar los sistemas de transferencia de tecnología, junto al asesoramiento, para la agricultura, silvicultura e industrias de transformación y comercialización de sus productos derivados allí donde sea necesario.
- Incrementar las actuaciones de innovación en agricultura, silvicultura, así como en la transformación y comercialización asociada a estos sectores, teniendo en cuenta las necesidades planteadas por las explotaciones y empresas (relacionándolas con el resto de Objetivos Temáticos), incluyendo la cooperación entre diferentes agentes para la innovación y priorizando la constitución de grupos operativos y redes en el ámbito de la Asociación Europea de Innovación, de cara a aumentar la productividad, la sostenibilidad y la competitividad
- Mejorar el uso y calidad de las TIC para su uso cotidiano por parte de los habitantes de las zonas rurales, incluida la formación a través de estas tecnologías.
- Mejorar el acceso a la formación continua y las competencias de los agricultores y silvicultores y las PYMES rurales a través de la formación profesional no reglada, la formación permanente y la formación específica para las actuaciones que así lo requieran, incluyendo la centrada en los proyectos que se programen
- Contribuir al I+D+i y a la transferencia de los conocimientos aplicables a las zonas rurales mediante herramientas digitales

Las actuaciones que se pueden llevar a cabo para afrontar este reto contribuirán principalmente a las acciones previstas en los objetivos temáticos 1 y 2 del Acuerdo de Asociación, enmarcándose en las prioridades de desarrollo rural 1 (a y b) y 6c.

4. Recursos naturales. Se considera fundamental mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales.

En los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas se deberían considerar acciones englobadas, entre otras, en las siguientes prioridades de intervención para abordar este reto, considerando su triple vertiente de uso eficiente de los recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático:

- Respalda actuaciones que supongan un aumento de la eficiencia en el uso de energía en agricultura sobre todo en los regadíos, maquinaria, instalaciones agrarias y forestales, e industrias de transformación, junto con asesoramiento sobre eficiencia energética.
- Posibilitar la generación de energía, fundamentalmente térmica, en pequeñas instalaciones del medio rural.
- Reducir de emisiones de óxido de nitrógeno y metano procedentes de la agricultura y Favorecer los sumideros de carbono (sobre todo mediante el apoyo a sistemas de pastos permanentes y la repoblación forestal realizada con criterios sostenibles).
- Actuaciones para la restauración, conservación y mejora de la biodiversidad, incluidas en zonas Natura 2000, las zonas con limitaciones naturales u otras específicas , los



sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos, mediante la promoción de sistemas de producción ecológicamente racionales, incluida la agricultura ecológica, compensación a agricultores y / o silvicultores por las desventajas económicas que enfrentan en zonas Natura 2000, y pagos a agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales significativas.

- Favorecer la utilización de especies y variedades vegetales, y razas de ganado mejor adaptadas para potenciar la diversidad agrícola, ganadera y forestal.
- Apoyar la aplicación de las actuaciones contenidas en los programas de medidas de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas
- Gestión sostenible del agua, para mejorar la relación de los sistemas agrarios y forestales con los ecosistemas, creación de zonas de almacenamiento de agua en las explotaciones agrícolas, el apoyo a medidas para hacer frente a la contaminación de las aguas subterráneas por nitratos y otros contaminantes, sobre todo reduciendo el uso de fertilizantes y plaguicidas de cara a la mejora de la calidad de las aguas y apoyando sistemas de cultivo respetuosos con el medio ambiente
- Impulsar una utilización eficiente del agua con respecto a los ecosistemas, a través modernización de los sistemas de riego, reducción de las fugas en las redes de distribución y una tarificación adecuada para el regadío y la creación de zonas de almacenamiento de agua en las explotaciones.
- Utilizar infraestructuras ecológicas de retención de agua como forma de evitar inundaciones y posibilitar estas acumulaciones con fines agrarios.
- Fomento de la inversión para abordar riesgos específicos mediante la implantación de planes de prevención de incendios, sequía, inundaciones, erosión, plagas, enfermedades, recuperación de márgenes de ríos... incluyendo el establecimiento y gestión de cinturones forestales de protección contra la erosión y la restauración de los daños causados por desastres
- Abordar medidas para afrontar problemas del suelo como erosión y abandono de tierras, salinización e incremento de nutrientes en cultivos de regadío, desertificación, deforestación o agotamiento de su stock de carbono.
- Apoyar la gestión sostenible de suelos, mediante actuaciones como mejorar la fertilidad de los suelos, la diversificación de cultivos, aprovechar el valor fertilizante proporcionado por las deyecciones ganaderas y otros materiales nitrogenados
- Disminuir las emisiones de Amoniaco (evitar la acidificación y eutrofización) desde la agricultura y mejorar el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

Las actuaciones que se pueden llevar a cabo para afrontar este reto contribuirán principalmente a las acciones previstas en los objetivos temáticos 4, 5 y 6 del Acuerdo de Asociación, enmarcándose en las prioridades de desarrollo rural 3 (3b), 4 (a, b y c) y 5 (a, b, c, d y e).

Las relaciones indicativas entre las medidas y los objetivos temáticos y prioridades comunitarias de desarrollo rural se incluyen en el Anexo I.

4. Cuadro resumen de la contribución FEADER, por región y por año

En virtud del artículo 59, apartados 5 y 6 del Reglamento FEADER, debe destinarse al menos un 5% de la contribución del FEADER para LEADER y un 30% para las medidas relacionadas con la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, así como a aspectos medioambientales.

Al exceptuarse el programa nacional de la aplicación de las contribuciones mínimas anteriores, los programas de desarrollo rural regionales, deben aumentar ligeramente la contribución mínima del FEADER hasta el 5,14% para LEADER y hasta el 30,79% para las medidas en virtud del artículo 17 para inversiones relacionadas con el medio ambiente y el clima, artículos 21, 28, 29



y 30 con excepción de los pagos relacionados con la Directiva marco del agua, y artículos 31, 32 y 34.

El programa regional de la comunidad autónoma de Canarias queda exonerado de la aplicación de las contribuciones citadas en el párrafo anterior, en virtud de la exención recogida en el apartado 6 del artículo 59 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

A continuación se indica el cuadro resumen de la contribución anualizada del FEADER por comunidades autónomas para el periodo 2014-2020.



PROGRAMACIÓN 2014-2020: REPARTO FEADER ANUALIDADES

CCAA	Asignación (€)	Reparto (%)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Andalucía	1.906.000.000,0	22,9893%	272.994.818,0	272.750.436,0	272.501.819,0	272.248.906,0	271.988.822,0	271.764.686,0	271.750.513,0
Aragón	466.800.000,0	5,6303%	66.859.381,0	66.799.530,0	66.738.641,0	66.676.699,0	66.613.002,0	66.558.109,0	66.554.638,0
Asturias, Principado de	325.000.000,0	3,9200%	46.549.484,0	46.507.813,0	46.465.420,0	46.422.295,0	46.377.947,0	46.339.729,0	46.337.312,0
Balears, Illes	61.000.000,0	0,7358%	8.736.980,0	8.729.158,0	8.721.202,0	8.713.108,0	8.704.784,0	8.697.611,0	8.697.157,0
Canarias	157.500.000,0	1,8997%	22.558.596,0	22.538.402,0	22.517.858,0	22.496.958,0	22.475.467,0	22.456.945,0	22.455.774,0
Cantabria	98.800.000,0	1,1917%	14.151.043,0	14.138.375,0	14.125.487,0	14.112.378,0	14.098.896,0	14.087.278,0	14.086.543,0
Castilla y León	969.000.000,0	11,6876%	138.789.076,0	138.664.834,0	138.538.438,0	138.409.858,0	138.277.633,0	138.163.683,0	138.156.478,0
Castilla - La Mancha	1.147.100.000,0	13,8358%	164.298.193,0	164.151.116,0	164.001.487,0	163.849.276,0	163.692.748,0	163.557.855,0	163.549.325,0
Cataluña	348.500.000,0	4,2034%	49.915.369,0	49.870.686,0	49.825.228,0	49.778.984,0	49.731.429,0	49.690.448,0	49.687.856,0
Comunitat Valenciana	204.000.000,0	2,4606%	29.218.753,0	29.192.597,0	29.165.987,0	29.138.917,0	29.111.081,0	29.087.091,0	29.085.574,0
Extremadura	890.200.000,0	10,7372%	127.502.616,0	127.388.478,0	127.272.360,0	127.154.237,0	127.032.765,0	126.928.082,0	126.921.462,0
Galicia	889.800.000,0	10,7323%	127.445.325,0	127.331.238,0	127.215.172,0	127.097.102,0	126.975.684,0	126.871.048,0	126.864.431,0
Madrid, Comunidad de	76.500.000,0	0,9227%	10.957.032,0	10.947.224,0	10.937.245,0	10.927.094,0	10.916.655,0	10.907.660,0	10.907.090,0
Murcia, Región de	219.200.000,0	2,6439%	31.395.836,0	31.367.731,0	31.339.139,0	31.310.053,0	31.280.141,0	31.254.365,0	31.252.735,0
Navarra, Comunidad Foral de	136.500.000,0	1,6464%	19.550.783,0	19.533.282,0	19.515.477,0	19.497.364,0	19.478.738,0	19.462.685,0	19.461.671,0
Pais Vasco	87.100.000,0	1,0506%	12.475.262,0	12.464.094,0	12.452.733,0	12.441.175,0	12.429.290,0	12.419.046,0	12.418.400,0
Rioja, La	70.000.000,0	0,8443%	10.026.043,0	10.017.067,0	10.007.937,0	9.998.648,0	9.989.096,0	9.980.865,0	9.980.344,0
Programa nacional	237.828.821,0	2,8686%	34.064.027,0	34.033.534,0	34.002.511,0	33.970.953,0	33.938.500,0	33.910.532,0	33.908.764,0
TOTAL ESPAÑA	8.290.828.821,0	100,0000%	1.187.488.617,0	1.186.425.595,0	1.185.344.141,0	1.184.244.005,0	1.183.112.678,0	1.182.137.718,0	1.182.076.067,0



4.1. Mecanismo de transferencia de fondos¹

4.1.1. CRITERIOS GENERALES

El procedimiento de modificación del cuadro financiero del marco nacional se activará de forma automática en los supuestos de riesgo cierto de pérdida de fondos del FEADER en alguno o algunos de los programas de desarrollo rural, previa consulta a las autoridades de gestión de los programas afectados.

La previsión del riesgo de descompromiso de fondos FEADER se realizará de la siguiente forma:

El riesgo de descompromiso se analiza en función de los gastos declarados y de las previsiones de declaración de gastos enviadas por las autoridades de gestión de los programas.

El grado de cumplimiento de la regla N+3, expresado en porcentaje, se calcula como la relación entre la ayuda declarada en el año N+3 y la ayuda programada hasta el año N, donde:

1. La ayuda programada es el FEADER que figura en el plan financiero desde el inicio del período de programación hasta el año N.
2. La ayuda declarada es la suma del anticipo más la ayuda declarada a la Comisión acumulada desde el inicio del programa hasta el año N+3, considerando hasta la segunda declaración de gastos (Q2) a 30 de junio del año N+3.

Un programa está en riesgo de pérdida de fondos si el grado de cumplimiento de la regla N+3 es inferior al 100%.

4.1.2. SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE PROGRAMAS

[Pendiente de acuerdo en Conferencia Sectorial: compromiso de cesión temporal de fondos entre programas en el caso de riesgo de ejecución en un año determinado].

Para conseguir un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes y evitar la pérdida de fondos del FEADER por aplicación de la regla N+3, se establece el siguiente sistema automático de transferencia de fondos entre programas, que tiene en cuenta la ejecución de pagos y los compromisos suscritos en cada ejercicio.

La autoridad de coordinación de las autoridades de gestión determinará en el mes de enero de cada año el importe de los compromisos registrados hasta la fecha para cada programa, a partir de los datos facilitados por la autoridad de gestión el 31 de enero, a más tardar.

En el caso de que en algún programa el importe de dichos compromisos sea inferior al 90 % de la cantidad de gasto FEADER que deba justificarse durante dicho ejercicio, la autoridad de coordinación solicitará a la autoridad de gestión correspondiente un informe de situación que deberá incluir al menos:

¹ Se podría valorar un mecanismo de transferencias permanentes sujeto al art. 11.a.iii) del Reglamento FEADER y art. 4 del acto de ejecución. O reversible según el artículo 5 del acto de ejecución



- a) El importe previsto en los presupuestos generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o de la comunidad autónoma afectada.
- b) Las convocatorias previstas para ese ejercicio con los plazos de ejecución correspondientes.
- c) El nivel medio de ejecución de pagos de los compromisos existentes.
- d) Cualquier otra información que se considere adecuada a efectos de garantizar la ejecución del compromiso FEADER existente.

Dicho informe deberá facilitarse a la autoridad de coordinación antes del 15 de febrero.

A partir del informe anterior, la autoridad de coordinación establecerá el riesgo de descompromiso existente y en su caso determinará antes del 1 de marzo el importe que puede ser transferido a otros programas de desarrollo rural.

Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural comunicarán, en su caso, antes del 15 de marzo, su capacidad de absorción de fondos, incluyendo el compromiso del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o de la comunidad autónoma receptora de revertir los fondos en el caso de que el programa cedente mejore su nivel de ejecución por encima del 105% en los dos siguientes ejercicios.

Los fondos a transferir se asignarán a los tres programas con mayor ejecución elegidos entre aquellos que hayan manifestado su voluntad de aceptarlos.

El cuadro resumen del marco nacional se modificará por decisión de la Comisión, previa solicitud por parte de la autoridad de coordinación antes del 1 de abril, de acuerdo con los traspasos temporales de fondos entre programas adoptados, tras lo cual se deberán modificar los cuadros financieros de los programas implicados, sin que estas modificaciones sean tenidas en cuenta para el máximo de tres modificaciones permitidas durante el periodo de programación.

El procedimiento anterior podrá interrumpirse por la autoridad de coordinación en cualquier momento anterior a la decisión aprobatoria de la Comisión, si el nivel de ejecución registrado por el organismo pagador (FEGA) para el programa cedente es suficiente para evitar la pérdida de fondos comunitarios.

Se realizará un seguimiento de la ejecución durante un ejercicio posterior a la transferencia, realizando la reversibilidad del traspaso en el caso de que el programa cedente alcance al menos un nivel de ejecución del 105% de la cantidad FEADER necesaria. En caso contrario, se deberá modificar el cuadro financiero de los programas implicados para hacer definitiva la transferencia. Por lo tanto, los trasvases de fondos que se produzcan entre programas tendrán un carácter temporal mientras no se modifiquen los programas afectados.

Los programas que hayan cedido fondos de forma definitiva y que en el plazo de un año posterior a la transferencia, alcancen un nivel de ejecución por encima del 100%, tendrán prioridad como posibles receptores en siguientes traspasos de fondos entre programas.



La transferencia de fondos FEADER entre programas supondrá también la transferencia de los fondos AGE asociados, hasta el límite máximo de cofinanciación establecido para el programa receptor.

En cualquier caso, deberá respetarse el desglose anual de la ayuda FEADER anual para España recogida en el Anexo I del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural.

5. Medidas para las que se establecen elementos comunes

Las medidas incluidas en el marco nacional, para las que se establecen elementos comunes son servicios de asesoramiento, agroambiente y clima, agricultura ecológica, zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, medidas forestales, inversiones de mejora de las explotaciones agrarias, inversiones en infraestructuras públicas de riego, inversiones en comercialización y transformación, instalación de jóvenes agricultores, actuaciones de innovación y estrategia LEADER.

A continuación se describen las condiciones generales aplicables a más de una medida y la descripción de los elementos comunes de cada una de las medidas seleccionadas.

5.1. Descripción de las condiciones generales aplicables a más de una medida

A continuación se recogen las condiciones generales comunes que resultan de aplicación a más de una medida.

5.1.1.-LÍNEA DE BASE

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

No se considerará como incumplimiento de la línea de base el no respeto de cualquiera de los siguientes requisitos como consecuencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Condicionalidad

Los pagos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28), agricultura ecológica (art. 29), ayuda al amparo de la Directiva Marco del Agua (art. 30.4) y la ayuda a favor del bienestar de los animales (art. 33.2) cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionalidad establecidos en virtud de lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En el caso de la ayuda Natura 2000, vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (art. 30.3), el pago se concederá sólo para compensar las desventajas derivadas de los requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en virtud del artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013.



Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28) y agricultura ecológica (art. 29) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos pertinentes previstos en la legislación nacional directamente aplicables a los agricultores, relativos a la utilización de:

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. .
2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

3. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.



7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

FERTILIZANTES

Requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Aplicable en las medidas 10, 11 y 13

Los compromisos de las ayudas de agroambiente y clima (art. 28.3), agricultura ecológica (art. 29.2) y las ayudas al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30.3) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos nacionales que sean pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos [Prevista regulación de la lista de actividades de mantenimiento mediante RD de aplicación de la PAC].

5.1.2.-EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Existen tres casos posibles en relación al riesgo de doble financiación con el pago verde a tener en cuenta para el cálculo de los pagos de las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28.6), agricultura ecológica (art. 29.4), y pagos en virtud de Natura 2000 y Directiva marco del agua (art. 30.1):

Compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del componente verde: no existe riesgo de doble financiación.

1. Compromisos de naturaleza similar a las prácticas del componente verde: existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.[Pendiente de determinar a nivel nacional las superficies de interés ecológico del greening, en virtud del artículo 46.2 del reglamento 1307/2013]
2. Compromisos agroambientales que el agricultor declara como equivalentes al componente verde:



- a. De naturaleza similar: existe riesgo de doble financiación y para evitarlo (tal como en el caso 2) las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.
- b. De distinta naturaleza (prácticas equivalentes con asterisco en el Anexo IX del reglamento de pagos directos): existe riesgo de doble financiación y para evitarlo la prima debe reducirse un tercio del pago verde medio [nacional/regional o individual]. Esta reducción se aplica sólo al pago por la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde. Por encima de esa superficie se paga la prima sin reducción.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al “régimen de pequeños agricultores” establecido en el título V del reglamento 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

5.1.3.- AGRICULTOR ACTIVO

Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29.1), ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas (art. 31.2), bienestar de los animales (art. 33.1), inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a) y establecimiento de jóvenes agricultores (art. 19.1.a)i) y art. 19.4), con un periodo de gracia de 18 meses desde la fecha de establecimiento en este último caso, deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional:

No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del acto delegado de pagos directos. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos años, excluyéndose aquellos en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que hubieran provocado una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación².

Además, en virtud de la aplicación en España del artículo 9.2 del Reglamento 1307/2013 de pagos directos, no se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.

En el caso de los beneficiarios de ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a), los programas de desarrollo rural podrán establecer excepciones a la aplicación general del requisito de ser agricultor activo, en cuyo caso se delimitarán las situaciones en que dicho requisito no sea de

² Está previsto que la normativa de desarrollo de las ayudas del primer pilar establezca el procedimiento para la determinación de la condición de agricultor activo, previéndose que las rentas se calcularán en función de la renta de varios años y excluyendo campañas que se hayan visto afectadas por situaciones excepcionales.



aplicación. En cualquier caso, los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

5.1.4.-OPERACIONES EN EXPLOTACIONES DE ÁMBITO SUPRAAUTONÓMICO

Se considera operaciones en explotaciones de ámbito supraautonómico aquellas:

- a) en las que el ámbito territorial de la explotación del beneficiario se extiende a dos o más comunidades autónomas; o
- b) que suponen inversión en dos o más comunidades autónomas.

La presentación de la solicitud de las ayudas en el caso de explotaciones cuyo territorio se localiza en el ámbito de dos o más comunidades autónomas dependerá del tipo de ayuda según los siguientes casos:

- En el caso de ayudas ligadas a superficie o cabezas de ganado, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde se presente la solicitud única. Cada comunidad autónoma deberá abonar la ayuda que le corresponda. A estos efectos se establecerá por el FEGA el oportuno sistema de intercambio de información
- En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde tenga mayor base territorial, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión. En caso de no tener base territorial se tramitará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación ganadera principal, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.
- En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:
 - cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.
 - cuando la inversión se realice a caballo entre varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde el solicitante tenga mayor base territorial, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión. En caso de no tener base territorial se tramitará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación ganadera principal, siempre que en dicha Comunidad Autónoma se realice parte de la inversión. Las solicitudes de ayudas a inversiones que den lugar a una tramitación administrativa específica, siempre que afecten a una sola comunidad autónoma, se presentarán en la comunidad autónoma donde se lleve a cabo esa tramitación específica.

La autoridad coordinadora de autoridades de gestión deberá ser informada de este tipo de solicitudes para establecer, de acuerdo con las comunidades autónomas implicadas, el porcentaje de ayuda a financiar por cada una.

En todo caso, para la aplicación de las condiciones de la ayuda establecidas en el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma donde se solicite la ayuda se considerará toda la explotación del beneficiario.



5.1.5.- DELIMITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MEDIDAS ENTRE PROGRAMA NACIONAL Y PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO RURAL

Las medidas del programa nacional se delimitan con las medidas de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas según tipos concretos de operaciones, ámbito de aplicación supraautonómico, o según declaración de interés general.

En este sentido el programa nacional incluirá:

- Un conjunto de medidas destinadas a apoyar los procesos de integración cooperativa, cuyos beneficiarios serán entidades asociativas clasificadas como prioritarias al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y según lo previsto en el [Real Decreto de reconocimiento y registro de entidades asociativas prioritarias de ámbito supraautonómico (pendiente de publicación)].
- Creación y funcionamiento de grupos operativos supraautonómicos y la realización de proyectos piloto de grupos operativos de interés general. Asimismo, incluirá ayudas para el trabajo en red y acciones de dinamización, animación y divulgación.
- Inversiones en obras relacionadas con infraestructuras rurales que se declaren de interés general por Ley.
- Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general por Ley, que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.
- Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.
- Actuaciones de prevención de incendios y de restauración y seguimiento de daños producidos por grandes incendios forestales que realice la Administración General del Estado.
- Inversiones para la conservación y uso eficiente de los recursos genéticos forestales desde la Administración General del Estado.
- Dentro de la Red Rural Nacional se incluirá como asistencia técnica un sistema de información forestal con las herramientas necesarias para evaluar la eficacia de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y contra la desertificación.

5.1.6.- UMBRALES DE LAS EXPLOTACIONES

Para las medidas de incorporación de jóvenes agricultores (art. 19 1. a) i) y desarrollo de pequeñas explotaciones (art. 19.1.a) iii)) los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán los umbrales mínimo y máximo de las explotaciones para la concesión de las ayudas definidos en términos de potencial de producción agrícola, medido como producción estándar o equivalente, tal como establece el artículo 5.2 del Acto



Delegado de desarrollo rural. Se permite tener en cuenta la superficie para alcanzar dichos umbrales en determinadas circunstancias.

Para el establecimiento de dichos umbrales, se podrán considerar los definidos para las explotaciones prioritarias en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995, del 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, que establece que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma debe ser igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

5.1.7.- DISPOSICIONES COMUNES A MEDIDAS DE INVERSIÓN

• Evaluación del impacto medioambiental

En virtud de lo establecido en el artículo 45, apartado 1 del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural, las operaciones de inversión que, de acuerdo con legislación nacional o autonómica aplicable, deban someterse a evaluación de impacto ambiental para poder ser elegibles, deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento. Las operaciones tampoco podrán afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

De las medidas de inversión contempladas en el presente Marco, son susceptibles de encontrarse en este caso, las siguientes:

- Reforestación y creación de superficies forestales
- Inversiones de mejora de las explotaciones agrícolas
- Infraestructuras públicas de regadío
- Inversiones en transformación y comercialización

Los programas de desarrollo rural identificarán, de acuerdo con la legislación de impacto ambiental aplicable a cada tipo de inversión, los umbrales aplicables para la evaluación, y su capacidad de afectar a espacios de la Red Natura 2000, así como la forma de acreditar su cumplimiento por parte del órgano ambiental competente, que será la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAGRAMA en el caso de proyectos que corresponda autorizar a la Administración General del Estado.

• Inversiones

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de Desarrollo Rural, los gastos elegibles se limitarán a:

- a) la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán las condiciones conforme a las que podrá considerarse subvencionables la compra de equipos de segunda mano.

- c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores,



honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad

- d) adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- e) los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que las normas de subvencionabilidad de los fondos EIE, FEADER en particular, y el programa de desarrollo rural así lo dispongan, y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 69 del reglamento de disposiciones comunes.

No serán subvencionables otros gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del seguro.

No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Los programas regionales de desarrollo rural podrán incluir excepciones a este criterio debidamente justificadas.

No serán subvencionables la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.

No serán subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.

No será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación, pudiendo aumentar este límite al 15% en los casos previstos en el apartado b) del artículo 69, apartado 3 del reglamento 1303/2013 sobre disposiciones comunes.

No será subvencionable el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

Tampoco se podrán conceder ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

- **Inversiones en instalaciones de riego**

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del reglamento FEADER serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones propuestas.



5.1.8.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En aplicación del artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC), los programas de desarrollo rural podrán emplear instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado.

Los instrumentos financieros son mecanismos de apoyo financiero de naturaleza reembolsable que suponen una alternativa o complemento a otras formas de ayudas como las subvenciones. Pueden adoptar la forma de capital riesgo, garantías, microcréditos, o préstamos, entre otros.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán definir sus propios instrumentos financieros.

• INSTRUMENTO FINANCIERO NACIONAL DE ADHESIÓN VOLUNTARIA

Para facilitar el empleo de estos mecanismos se incluyen los siguientes instrumentos financieros optativos de carácter nacional, de adhesión voluntaria por parte de las comunidades autónomas:

- Fondo de Préstamos

Dirigido a facilitar el acceso al crédito para la realización de inversiones, bien en forma de bonificación de intereses o bien mediante la creación de un fondo de préstamos creado a través de intermediarios financieros privados (entidades financieras) con aportaciones públicas y privadas.

Las actuaciones a las que se destinarían los préstamos del referido fondo, inicialmente, serían las siguientes:

- Inversiones en las explotaciones agrarias (art. 17.1.a) del Reglamento 1305/2013) que persigan el incremento de la dimensión de las explotaciones agrarias.
- Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas (art. 17.1.b) del Reglamento 1305/2013)
- Inversión en infraestructuras de regadío sufragadas por comunidades de regantes (art. 17.1.c) del Reglamento 1305/2013)
- Inversiones contempladas en el plan empresarial correspondiente a la instalación de un joven agricultor (art. 19.1.a) i del Reglamento 1305/2013).
- Inversiones para el desarrollo de pequeñas explotaciones (art. 19.1.a) iii del Reglamento 1305/2013
- Inversiones realizadas por grupos de acción local de LEADER

Las aportaciones de las Comunidades Autónomas y la de la Administración General del Estado al instrumento financiero tendrán en cuenta los distintos porcentajes de contribución del FEADER a los diferentes PDR.

El Programa Nacional específico que establezca el instrumento financiero determinará el mecanismo de empleo de los recursos del mismo tras el final del período de subvencionalidad.

- Fondo de Garantía

Este fondo, complementario del fondo de préstamos, estará destinado a aquellos préstamos que se suscribiesen bajo el fondo de préstamos anteriormente indicado.



Este instrumento financiero se constituirá con los fondos FEADER que aporten las comunidades autónomas que voluntariamente decidan participar.

5.2. Descripción de las condiciones aplicables a cada medida

El marco nacional incluye elementos comunes en relación a las siguientes medidas:

- Servicios de asesoramiento.
- Agroambiente y clima.
- Agricultura ecológica.
- Zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.
- Medidas forestales.
- Inversiones de mejora de las explotaciones agrícolas.
- Inversiones en infraestructuras públicas de regadíos.
- Inversiones en transformación y comercialización.
- Instalación de jóvenes agricultores.
- Innovación.
- Elementos comunes de la estrategia LEADER.

Hay que tener en cuenta que los requisitos obligatorios que debe incluir la descripción de las medidas en los programas de desarrollo rural no se limitan a los aspectos recogidos en el marco nacional, debiendo ajustarse a lo establecido en los reglamentos y documentos de orientación comunitarios, así como en la legislación básica.

A continuación se incluyen las fichas detalladas correspondientes a las medidas.



5.2.1.-MEDIDA 2: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y SUSTITUCIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (Artículo 15)

• Base Legal

Artículo 15, y considerando 21 del Reglamento (UE) 1305/2013 FEADER.

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, de financiación, gestión y seguimiento.

Artículo 71, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de disposiciones comunes

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los PDR tiene carácter opcional.

Contribución potencial a las áreas focales y objetivos temáticos

Ver Anexo I

• Operaciones subvencionables

Las comunidades autónomas que programen esta medida podrán incluir en su PDR las siguientes operaciones

- 1.- Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento:
- 2.- Ayudas para fomentar la creación de servicios de asesoramiento y/o gestión, y/o sustitución destinados a las explotaciones agrarias y/o servicios de asesoramiento a las explotaciones forestales.
- 3.- Promover la formación de asesores.

Las condiciones, criterios, y ayudas estarán en función de los tipos de operaciones subvencionables.

Operación 1. Utilización de servicios de asesoramiento (artículo 15.1.a) del Reglamento 1305/2013 en el caso de que el PDR incluya esta operación.

1.- Si la comunidad autónoma incluye esta operación en su PDR, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Destinatarios del servicio de asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento.

b) Beneficiarios e importe máximo de la ayuda

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento, bien de carácter público o privado seleccionados por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública



Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento.

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento.

c) Publicación de los organismos seleccionados

Las comunidades autónomas facilitarán a los beneficiarios potenciales, preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados.

2.-Criterios de selección

Las comunidades autónomas podrán establecer, entre otras, las siguientes categorías de destinatarios que tienen acceso prioritario al sistema de asesoramiento a las explotaciones

- Que se trate de una explotación agraria calificada como prioritaria según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, o que sea un joven agricultor o mujer
- Que se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de la titularidad compartida a la que se le presten actividades de asesoramiento en materia de agricultura.

Operación 2. Creación de servicios de asesoramiento y/o gestión y/o sustitución destinados a las explotaciones agrarias y/o de servicios de asesoramiento a las explotaciones forestales.

Si la comunidad autónoma incluye alguna de las actividades de esta operación en su PDR, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Beneficiarios y procedimiento de selección

El beneficiario de la ayuda prevista en esta operación será la autoridad u organismo de carácter público o privado, seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública

b) Durabilidad de las operaciones.

El tiempo de permanencia de los servicios de gestión, sustitución y asesoramiento tras su creación, se fijará por la comunidad autónoma, y se atenderá a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento 1303/2003 y en el apartado 8 del artículo 15, del Reglamento 1305/2003.

Operación 3.- Formación de asesores.

Si la comunidad autónoma incluye esta operación en su PDR, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Beneficiarios y procedimiento de selección:



Los beneficiarios de esta ayuda serán los prestadores de los servicios de formación, que podrán ser organismos de carácter público o privado, seleccionados por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de formación esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento.



5.2.2.- MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA (Artículo 28)

- **Base legal**

Art. 28 y considerando 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER).

La medida de agroambiente y clima se incluirá en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas con carácter obligatorio en virtud del artículo 28, apartado 1 del reglamento de ayuda al desarrollo rural.

- **Contribución potencial a las áreas focales y objetivos temáticos**

Ver Anexo I.

- **Beneficiarios**

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

- **Elegibilidad de la superficie**

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales.

La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

- **Línea de base**

Los programas de desarrollo rural establecerán la línea de base para cada tipo de operación agroambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5.1.1 “Línea de base”.

Se recomienda incluir en los anexos de los programas de desarrollo rural un listado completo con los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios, así como otra información que pueda ayudar a entender el contenido de la línea de base.

- **Criterios de elegibilidad**

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.



- **Compromisos**

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción, indicadas el Anexo II del presente documento. Teniendo en cuenta el mismo, los programas de desarrollo rural incluirán la lista de las razas locales en peligro de extinción que podrán optar a la ayuda en el ámbito de su territorio.

- **Duración de los compromisos**

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, los programas podrán, justificándolo por razones medioambientales, fijar un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo en el programa su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

- **Primas**

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.



La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.2 “Exclusión de la doble financiación”.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

• **Criterios de selección**

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.



5.2.3.- MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA (Artículo 29)

Se considera producción ecológica en la UE aquella que cumple lo establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 2092/91.

- **Base legal**

Artículo 29 y considerando 23 del Reglamento de Desarrollo Rural y artículo 9 del Acto Delegado.

- **Contribución potencial a las áreas focales y objetivos temáticos**

Ver Anexo I

- **Beneficiarios**

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los **agricultores o grupos de agricultores** que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo, de acuerdo con la definición recogida en el apartado 5.1.3. "Agricultor Activo."

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas "ad hoc" para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

- **Elegibilidad de la tierra**

La ayuda para agricultura ecológica sólo podrá concederse a superficie agraria, tal como se define en el artículo 2.1.f).

- **Línea de base**

Los programas de desarrollo rural establecerán la línea de base para cada tipo de operación, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5.1.1 "Línea de base".

Se recomienda incluir en los anexos de los programas de desarrollo rural se incluirá un listado completo con los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios, así como otra información que pueda ayudar a entender el contenido de la línea de base.

- **Criterios de elegibilidad**

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.



- **Compromisos**

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

- a) conversión y/o
- b) mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

- **Duración de los compromisos**

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento.

- **Primas**

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.2 “ Exclusión de la doble financiación”.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa



cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

- **Criterios de selección**

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.



5.2.4.- MEDIDA 13: AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Y OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS (Artículos 31 y 32)

- **Base legal**

Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 FEADER.

- **Contribución potencial a las áreas focales y objetivos temáticos**

Ver Anexo I.

- **Delimitación de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas**

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del reglamento 1305/2013, de acuerdo con la siguiente tipología:

- (a) zonas de montaña;
- (b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,
- (c) otras zonas con limitaciones específicas.

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del reglamento de desarrollo rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el Anexo II del presente documento. No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a esta categoría de zonas, los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad



normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del artículo 36.a.ii) del reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c)** podrán optar a los pagos según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del reglamento "FEADER". Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio de España, tal como establece el reglamento.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

- **Periodo de transición para las zonas que dejan de ser subvencionables con la nueva delimitación**

De acuerdo con el artículo 31.5 del reglamento 1305/2013, los programas de desarrollo rural podrán conceder una ayuda transitoria, entre los años 2004 y 2020, a los beneficiarios en las zonas elegibles en virtud del artículo 36.a.ii) del reglamento 1698/2005 durante el periodo de programación 2007-2013, y que según la nueva delimitación de zonas con limitaciones naturales significativas, según artículo 32.3 del reglamento 1305/2013, dejen de ser subvencionables. El periodo transitorio durará un máximo de 4 años y se iniciará cuando entre en vigor la nueva delimitación, es decir, en 2018, a más tardar.

- **Primas**

La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del reglamento 1305/2013, situada en las zonas con limitaciones designadas.

La ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación, justificado en los programas de desarrollo rural y teniendo en cuenta el riesgo de abandono.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del reglamento FEADER.

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25€/ha, establecido en el anexo I del reglamento de desarrollo rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda.



- **Criterios de selección**

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer criterios de selección para las operaciones si existe justificación para ello.

Si en el PDR está bien justificado desde el punto de vista estratégico y lógico, los criterios de prioridad aplicables a la medida de zonas con limitaciones naturales podrán ser, entre otros, que el beneficiario sea agricultor a título principal, tal como establece el artículo 2.6 de la ley 19/95 de modernización de las explotaciones agrarias.



5.2.5.- MEDIDAS 8 y 15: FORESTALES (Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 34)

Base legal

Art. 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 34 del Reglamento FEADER

- **Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales**

Ver Anexo 1

- **Participación de las medidas forestales en los PDR**

El art. 59.6 del Reglamento 1305/2013 prevé que los PDR reservarán al menos un 30% de la contribución del FEADER a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre estas medidas se incluyen las forestales bajo los artículos 21 y 34.

España es uno de los estados europeos donde las previsiones de los efectos negativos del cambio climático pueden ser especialmente graves. En este sentido, se considera que el papel de los sistemas forestales en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico), es de crucial importancia a escala nacional, debiéndose tener en cuenta la trascendencia de este hecho a la hora de programar las actuaciones apoyadas por el FEADER.

Igualmente, los montes contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, siendo fundamentales para numerosas especies de interés y albergando buena parte de los hábitat naturales de nuestro país; asimismo, representan espacios cada vez más apreciados por el conjunto la sociedad por sus valores intangibles, cuestiones todas ellas de interés general que superan el ámbito territorial autonómico.

Por último, los terrenos forestales pueden desempeñar un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales, mediante el fomento del aprovechamiento ordenado de sus recursos. La consolidación de un tejido productivo suficiente y el desarrollo de un sector forestal dinámico, es un desafío para el que se debe superar la escala territorial autonómica, precisando de los apoyos concertados de las distintas administraciones.

Por todo ello, se considera que las medidas forestales deberían tener una especial relevancia a escala nacional dentro del porcentaje de fondos FEADER reservados a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las comunidades autónomas considerarán este punto en la elaboración de sus estrategias, razonando adecuadamente en sus PDR el **nivel de participación y presupuesto de las medidas forestales**.

La silvicultura y silvopascicultura puede aportar importantes elementos de diversificación económica y valoración ambiental en muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Por ello en el reglamento se detallan actuaciones en otras medidas no incluidas en este paquete forestal pero que podrán sumarse para la obtención del nivel de participación de las medidas forestales del párrafo anterior. Entre ellas, y sin la pretensión de ser exhaustivos las siguientes:



Artículo 14. Transferencia de conocimientos y actividades de información. Actividades de formación profesional en el ámbito forestal así como actividades de demostración e información.

Artículo 15. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias, entre las que se incluyen las explotaciones forestales.

Artículo 17.d., con una tasa de financiación del 100%. Dentro de dicho artículo, pueden incluirse la financiación de procesos de consolidación de la propiedad, cartografía forestal y de vías pecuarias, deslindes y amojonamientos de montes y vías pecuarias, elaboración e implementación de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes, inventarios forestales y de biodiversidad y en general las actuaciones que repercutan favorablemente sobre la biodiversidad y la conservación de los hábitat.

Art. 17 Pistas forestales y otras infraestructuras de acceso para labores de vigilancia, prevención o para la correcta gestión de usos recreativos.

Art. 19. Creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales e inversiones relacionadas (turismo relacionado con la naturaleza y el medio forestal, geoturismo...)

Art. 20. Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales: actuaciones como iniciativas de sensibilización ecológica: información, educación y sensibilización en prevención de incendios forestales e inversiones para la puesta en valor del patrimonio natural y forestal.

Art. 27. Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector de la silvicultura.

Art. 28. Ganadería extensiva para el mantenimiento de áreas forestales estratégicas o realización de franjas de protección de incendios en las zonas forestales colindantes con cultivos agrícolas o reducir la práctica agrícola de quema de restos por su valorización energética o su incorporación al suelo.

Art. 35 Cooperación. Elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, valorización de biomasa procedente de tratamientos selvícolas y otra biomasa agrícola o forestal, mejora de la vertebración y cooperación entre los distintos agentes de la cadena de distribución.

- **Beneficiarios**

Los beneficiarios de las medidas forestales serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 en cada uno de los artículos y para cada una de las ayudas.

- **Elegibilidad de las actuaciones**

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del reglamento de desarrollo rural se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las explotaciones forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. La determinación de este umbral se realizará de tal manera que la mayoría de las propiedades forestales objeto de ayuda requieran o bien de un plan de gestión forestal o de un instrumento



equivalente. Los instrumentos de gestión forestal definidos en la ley 43/2003, de montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios forestales. Su elaboración es financiable como inversión por el art 45.2.e para un monte de manera individual (inversiones del art. 17.d, o art. 21 (22 al 26), o por el artículo 35 2 para fomentar la cooperación entre dos entidades. Esta información procedente del plan de gestión forestal contendrá como mínimo:

- Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
- Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
- Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, pero validada por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

• **Costes estándar actuaciones medidas forestales**

Para la valoración de los costes de las actuaciones comprendidas en las medidas forestales podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate.³

• **Elementos comunes para la aplicación de las submedidas forestales**

A continuación se identifican unos elementos comunes que afectan a cada uno de los artículos

1. Reforestación y creación de superficies forestales (Art. 22):

En relación con esta medida destacar su importancia estratégica para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad.

³ Se propone supletoriamente la utilización de las tarifas TRAGSA vigentes, aprobadas por Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. Pueden ser consultadas en <http://www.tragsa.es/es/acerca-del-grupo/Paginas/tarifas-tragsa.aspx>



Para el cumplimiento de estos compromisos es fundamental que en todos los programas de desarrollo rural se garantice la toma de información necesaria y armonizada para poder lograr los objetivos planteados y aportar los indicadores requeridos de su cumplimiento.

Para ello la forestación o reforestación realizada deberá de seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.

http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_re poblaciones_web_tcm7-270403.pdf.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto y aprovechadas a monte bajo (recepes). Se establece a nivel nacional como ciclo corto 10 años o menos y se insiste que este ciclo sólo establece para especies aprovechadas en monte bajo (recepes).

A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 637/2008 y (CE) n o 73/2009 del Consejo

En el caso de zonas Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Por último indicar que los pagos por pérdida de ingresos agrícolas o ganaderos a los que hace referencia el reglamento se podrán calcular en su caso por comparación con la renta agraria media obtenida en la explotación los cinco años antes de su repoblación forestal, incluidos los pagos directos recibidos y conforme a las metodologías de la Red Contable Agraria.

2. Establecimiento de sistemas agroforestales, incluyendo la mejora de la regeneración natural de los sistemas agroforestales existentes y su estabilidad. (Art. 23).

Esta medida se considera necesaria para potenciar dehesas y sistemas silvopastorales, principalmente en zonas de montaña, además de considerarse de gran utilidad por su orientación como prevención de incendios y para controlar los combustibles forestales, además de poder implicar a la población rural en la gestión adecuada de los recursos pastorales sin recurrir a quemas, en ocasiones incontroladas y causa de incendios forestales.

En virtud de esta medida se podrán subvencionar las siguientes operaciones que se dan como ejemplo y para facilitar la interpretación de esta medida prácticamente no desarrollada en el periodo anterior:

- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante plantación, regeneración del arbolado existente mediante acotamiento parcial, instalación de protectores de ejemplares arbóreos en sus primeros años o densificación y mejora de la masa forestal, costes del material de plantación, incluyendo almacenamiento y tratamiento de plántulas. La



forestación o reforestación realizada deberá de seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestalesⁱ.

- Otros costes directamente relacionados con el establecimiento de sistemas agroforestales, como la elaboración e implantación de planes de gestión silvopascícola, preparación del plan de regeneración del arbolado, densificación de éste, análisis de suelos, preparación y protección del suelo, clareos, podas, desbroces, entre otros.
- Puntos de agua para ganado y abrevaderos para el correcto manejo del ganado así como otras infraestructuras como cercados y pasos adecuados para el manejo del ganado.
- Tratamientos necesarios relacionados con el establecimiento y la plantación, como el riego y la poda.
- Reposiciones de marras.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán el número de árboles por hectárea atendiendo a las condiciones edafoclimáticas y medioambientales locales.

Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un aprovechamiento agrícola o ganadero simultáneamente con la presencia de arbolado.

Para garantizar la utilización agroganadera de la superficie con presencia de arbolado el ganadero deberá de consignar la codificación de la parcela SIGPAC donde pasta el ganado así como el número de UGM de su explotación en el año anterior a la solicitud de ayuda.

Se valorará la existencia de un plan de gestión silvopastoral de la explotación donde se integren la información de los recursos existentes en la explotación así como las líneas principales de manejo del ganado y mejora de sus pastizales así como la compatibilización del uso ganadero con la presencia de especies cinegéticas y su correcta gestión.

Los costes de mantenimiento subvencionables podrán incluir los tratamientos selvícolas de regeneración y mejora, protección de los árboles del ganado, estudios de suelo, preparación del suelo, acotados, vallados, riegos, reposiciones de marras... durante un periodo máximo de cinco años.

3. Prevención y restauración de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. (art. 24)

A continuación se dan unos elementos comunes para armonizar la aplicación de esta medida en todos los programas de desarrollo rural.

Los elementos se refieren principalmente a las siguientes necesidades o conceptos:

- Recogida datos. Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se propone un sistema común de seguimiento que recogerá la información descrita en la siguiente tabla a nivel de término municipal:



<u>Artículo 24 FEADER. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.</u>	Uds
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de silvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia y control.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes, líneas aéreas y otras instalaciones. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de silvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes...): ejecución de planes de lucha integrada, aplicación de métodos de lucha selvícola, biológica (fomento de fauna útil, parasitorides y predadores) y biotecnológica (monitorización y trapeo masivos) , tratamientos de erradicación y combate puntual en focos y situaciones emergentes...	Superficie objeto de actuación (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas	Ud (Nº)



<u>Artículo 24 FEADER. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.</u>	Uds
forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	puntos/ha)

- Al igual que se mencionaba en la medida de sistemas silvopastorales, el pastoreo de los montes es una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que en esta medida se debe de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.
- Actuaciones de sensibilización, formación en prevención de incendios forestales y en la detección y alerta frente a agentes nocivos a la sociedad rural y urbana.
- Tratamientos selvícolas adaptativos para evitar el decaimiento producido por plagas, enfermedades y los efectos del cambio climático.
- Restauración de áreas afectadas por incendios forestales y otros desastres naturales.

Lista de las especies de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre.

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generan prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procecionaria del pino
- Nematodo de la madera del pino
- Limántridos y tortricidos defoliadores de *Quercus*
- Perforadores de coníferas (*Ips* y *Tomicus*)
- *Gonypterus* (eucaliptares)
- *Phithophthora cinnamoni* (encinares y alcornoques principalmente)
- *Leptoglossus occidentalis* (destrucción piñones)
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida valor castaños de producción de fruto y de madera)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global
- El picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*)

Plan de protección forestal y declaración de zonas de alto o medio riesgo.

- Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.
- El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los DDGG Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.



- Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa nacional y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, y la transposición de la normativa europea que se genera sobre estos problemas, al igual, en su caso, de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.

Potencial forestal dañado.

- El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

4. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Art. 25).

En virtud de esta medida se podrán subvencionar las siguientes operaciones que se dan como ejemplo y para facilitar la interpretación de esta medida prácticamente no desarrollada en el periodo anterior:

- Las inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad, protección del suelo, inversiones en uso recreativo y educativo: señalización, senderos, circuitos aventura.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas, cortas de mejora: clareos, resalveos, podas pero no mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR. Se requiere de costes estándar para su correcta aplicación.
- Actuaciones de estudio y manejo relacionadas con la conservación de especies animales, vegetales o de hábitats de interés comunitario y planificación del patrimonio natural.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, ya que contribuyen a la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático



- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas
 - Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.
5. Inversiones en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales; e Inversiones para el incremento del potencial forestal (Art. 26).

A efectos de esta medida, se entenderá por “movilización de productos forestales”: las prácticas adecuadas para la puesta en valor de madera en pie y otros productos forestales de tal manera que sea viable su aprovechamiento consecuencia de una correcta gestión forestal sostenible. Las prácticas se desarrollarán tanto en el monte como en el proceso de producción y comercialización de los productos. Se entenderá por productos forestales aquellos que son consecuencia de un aprovechamiento forestal definido en el artículo 6, letra i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

• **Criterios de priorización para la selección de operaciones**

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las comunidades autónomas, el Plan Forestal de España de 2002 y en el Plan de Activación Socioeconómica del Sector Forestal aprobado por Conferencia Sectorial el 20 de enero de 2014.

Se incluirán como subvencionables:

- la redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible,
- Las inversiones en cualquier fase de los tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales hasta su puesta en fábrica, inversiones para el uso energético de la biomasa forestal por PYMES.
- Inversiones para la explotación forestal (maquinaria y prácticas sostenibles de explotación forestal).
- Los costes derivados de la regeneración natural o artificial no son subvencionables si no van acompañados de una mejora cualitativa de la masa (estructura, especie/s).
- La distinción entre transformación pequeña escala y proceso industrial para cualquiera de las fases productivas del sector forestal (por ejemplo astillado en monte, transporte, logística, maquinaria...) se realiza en función del tamaño de la empresa poniendo como umbral la consideración de esta como PYME o no.
- Actuaciones para el fomento de la certificación de la gestión forestal sostenible y sus productos.
- Inversiones para la modernización de empresas de transformación de productos forestales y su adaptación a los requerimientos del mercado.



- Apoyo a la comercialización y certificación de productos derivados de aprovechamientos forestales, incluyendo medidas de promoción.

6. Servicios silvoambientales y climáticos, y conservación de los bosques (Art. 34)

Toda masa forestal está sujeta a unas limitaciones que se establecen en la legislación básica de montes y en las leyes de montes de cada una de las comunidades Autónomas. Para poder ser incluida una explotación forestal en esta medida se requerirá un plan de gestión forestal que describa las actuaciones precisas para mantener la funcionalidad de los montes y mejorar su estado de conservación. Se valorará la inclusión de estos montes como montes protectores tal como se establecen en la ley 43/2003 de montes o en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de las operaciones incluidas dentro de la medida 34, los programas de desarrollo rural pueden establecer criterios de selección para las operaciones si existe justificación para ello.

Si en el PDR está bien justificado desde el punto de vista estratégico y lógico, los criterios de prioridad aplicables serán los necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las comunidades autónomas, el Plan Forestal de España de 2002 y en la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales.

• **Ayudas**

En el caso de inversiones no productivas en virtud de los artículos 22, 24 y 25, la ayuda se limitará al porcentaje de ayuda máximo establecido en el anexo II del reglamento, cifrado en el 100% de las inversiones no productivas e infraestructura agrícola y forestal del art. 17(4). En el caso de las ayudas por servicios silvoambientales para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales (artículo 34.4), la ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la inversión (por ejemplo las inversiones necesarias para el establecimiento y declaración de cada unidad de conservación (*in-situ* o *ex-situ*). La prima máxima de compensación por compromisos silvoambientales y climáticos voluntarios (unidad de conservación declarada, monte protector,,,) será de 200 €/Ha o unidad. Este importe podrá incrementarse en casos de necesidad y de forma justificada.

Aquellas actuaciones orientadas a la conservación y gestión de unidades de conservación de recursos genéticos forestales declaradas la ayuda cubrirá hasta el 100% del coste de la inversión realizada.

En el caso de la declaración de nuevos materiales de base (unidades de admisión) para la producción de materiales forestales de reproducción de las categorías establecidas autorizadas por la comunidad autónoma, y cuando exista un interés para la conservación de recursos genéticos, la ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la inversión.



5.2.6.- MEDIDA 4.1: INVERSIONES DE MEJORA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (Artículos 17.1.a y 46)

• Base Legal

Artículos 17.1.a), 45 y 46 y considerandos 15 y 34 del Reglamento de Desarrollo Rural.

• Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

Ver Anexo I.

• Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

• Tipos de operaciones

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, con un plazo de 24 meses desde su establecimiento, en el caso de agricultores jóvenes, y un plazo de 12 meses para el resto de explotaciones.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:



La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en $m^3/año$, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año ($m^3/año$).



En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

- Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
- Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
 - Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
 - Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ($m^3/año$), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ($m^3/año$) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ($m^3/año$).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B ($m^3/año$) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original ($m^3/año$), sea al menos superior a 0,5 (50%).

- Importe de las ayudas

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).



5.2.7.-MEDIDA 4.3: INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE REGADÍO (Artículos 17.1.c) y 46)

- **Base Legal**

Artículos 17.1.c), 45 y 46, y considerandos 15 y 35 del Reglamento de desarrollo rural.

- **Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales**

Ver Anexo 1.

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa de Desarrollo Rural Nacional se van a incluir:
 - a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.
 - b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.
- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

- **Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean



titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAGRAMA.

• **Condiciones de elegibilidad**

En este apartado se concretan las condiciones generales de elegibilidad que desarrollan los requisitos establecidos por los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER, sin perjuicio de que cada Programa los pueda desarrollar con superior detalle, o añada criterios adicionales coherentes con los contenidos en este Marco, en función de su propio diagnóstico y prioridades.

Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas ellas para que un proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, e incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos, en caso de que la legislación nacional o autonómica requiera el sometimiento a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares Red Natura 2000.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura, cuentan con un Plan Hidrológico, aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación es coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

En caso de que en el ámbito territorial del PDR exista alguna cuenca hidrográfica en la que no se haya cumplido esta condición de doble carácter (ex ante y de elegibilidad), se podrá programar esta medida, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de elegibilidad de operaciones que afecten a la cuenca que esté en tales circunstancias, hasta que no se haya dado completo cumplimiento a dicha condición notificándose la aprobación del Plan Hidrológico aprobado a la Comisión europea en la forma determinada por la Directiva Marco del Agua.

3. Sistema de medición del uso del agua:

La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como,



en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

Para las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos, para que la inversión sea subvencionable, el proyecto debe determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que deberá situarse como mínimo entre un 5% y un 25% según determine expresamente cada Programa en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- en porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año ($\text{hm}^3/\text{año}$) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura ($\text{hm}^3/\text{año}$), dividido por 100.

Esta condición no se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de riego, o a las inversiones en el uso de agua reciclada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Los PDR que contemplen la posibilidad de que algunas operaciones puedan ser proyectos integrados que combinen modernización de una infraestructura con modernización de las instalaciones de riego de las explotaciones servidas por la misma, determinarán los umbrales mínimos de ahorro potencial y ahorro efectivo aplicables, en función de las características de la infraestructura y de las instalaciones de riego y de la orientación del cultivo antes y después de la operación, combinando de manera aditiva los umbrales de ahorro potencial establecidos por el PDR para ambos tipos de operaciones consideradas por separado.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% del ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivaría de la inversión.

Se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:



- Tratándose de masas de agua subterráneas, si su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, si su estado global es inferior al bueno, y entre las presiones identificadas para dicha masa de agua se ha identificado presión por extracciones.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones será la misma utilizada como base para la elaboración de la planificación hidrológica vigente, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua. . En caso de no encontrarse esta información a disposición del público, se solicitará a las confederaciones hidrográficas competentes, debiendo incluirse en cada PDR la cartografía de las masas de agua que se encuentren en estas circunstancias,

La reducción en el uso del agua contemplada en esta condición se aplica a las extracciones o demandas de las masas de agua que abastecen a la infraestructura y que no alcanzan el buen estado o potencial por razones cuantitativas.

5. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable

a) Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

- Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
- Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
 - Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
 - Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

Las masas de agua a las que se refiere esta condición son las más afectadas por la extracción o derivación de la que se abastece a infraestructura.

b) Excepción para inversiones de ampliación de regadíos combinadas con otras de modernización de infraestructuras.

Si la inversión de ampliación del regadío se combina con otra inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existente que afecte a la misma masa de agua y que permita un ahorro potencial de agua entre el 5% y el 25% como mínimo según determine expresamente cada Programa en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada, debe garantizarse a su vez una reducción efectiva del



consumo de agua al nivel del conjunto de las dos inversiones, de al menos el 50 % de dicho ahorro potencial.

La reducción en el uso del agua ($\text{hm}^3/\text{año}$) considerando conjuntamente las dos infraestructuras A (preexistente) y B (nueva) se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ($\text{hm}^3/\text{año}$), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ($\text{hm}^3/\text{año}$) –como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ($\text{hm}^3/\text{año}$).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos infraestructuras A y B ($\text{hm}^3/\text{año}$) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la infraestructura A original ($\text{hm}^3/\text{año}$), sea al menos superior a 0,5 (50%).

c) Excepción para ampliaciones de superficie de riego abastecidas por aguas de embalses preexistentes aprobados por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013.

Deben satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 46.

- **Criterios de prioridad para la selección de las operaciones. Coherencia con las Áreas Focales del FEADER.**

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER.

- **Ayudas**

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.



Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes. La distribución en el tiempo de esta aportación se concretará en el convenio de colaboración entre la comunidad de regantes y SEIASA.

Tanto la aportación inicial como los periodos de carencia y amortización y la tasa anual de amortización de la aportación diferida, se establecerán con carácter general en el Convenio de Colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La tasa de actualización no será superior al 5,5%.

- **Verificabilidad y controlabilidad de las ayudas**

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras.

OTROS ELEMENTOS COMUNES PARA ESTA MEDIDA:

Comunicación al Organismo de Cuenca

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.

Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el PDR autonómico justifique su innecesidad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento 1305/2013 que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructura:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a)

En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales FEADER identificadas para la medida.

Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadíos

Los indicadores específicos de esta medida se establecen como elementos comunes al objeto de mejorar su programación. Con ellos se dispondrá de



información homogénea sobre el contexto inicial y el impacto previsto de cada operación sobre las Áreas Focales del FEADER, así como para la evaluación ex post. Los proyectos de cada operación incluirán su cálculo (estado inicial e impacto previsto sobre cada zona afectada). Ninguno de estos indicadores se establece con el fin de su consideración en el marco de rendimiento de los Programas.

Estos indicadores no serán de aplicación a proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación (disposiciones de transición).

Área focal FEADER	Indicadores específicos comunes: del estado inicial de cada zona de riego antes de la operación (proyecto), y de impacto o resultado derivado de la operación (proyecto y evaluación ex post)
1.a) Innovación	Superficie de riego controlada mediante TIC: medidores del uso del agua en parcela, sistemas inteligentes de telecontrol del riego, sistemas inteligentes de fertirrigación. Superficie de riego con tarifas orientadas a la eficiencia en el uso del agua.
2. a) Actividad económica	Superficie de regadío con infraestructura de distribución modernizada. Nº explotaciones afectadas por modernización infraestructura distribución. Superficie de secano transformada en regadío Nº explotaciones afectadas por la transformación de secano a regadío. Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie de riego / nº de hidrantes infraestructura) Solo en transformaciones a regadío: VAB en secano antes del proyecto, y VAB previsiblemente generado por el regadío (€/año, €/ha.año, €/hm ³ extraído, y €/hm ³ servido a explotaciones).
4.b) Gestión del agua 4.a) Biodiversidad, Natura 2000.	Caracterización de las masas de agua afectadas (código, tipo, estado/potencial y presiones por extracciones y contaminación difusa) Concentración de NO ₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de las aguas subterráneas más representativo de la zona proyecto (evolución); sólo en caso de existir algún punto de control de las redes oficiales de seguimiento. Espacios Red Natura 2000 afectados por la modernización de infraestructuras (código y variación de las extracciones) Espacios Red Natura 2000 afectados por nuevas transformaciones (código, superficie transformada dentro, y extracciones adicionales de agua)
5.a) Eficiencia uso agua	Derecho de agua de la infraestructura (hm ³ /año) Detracción de las masas de agua (hm ³ / año) Pérdidas en el transporte y distribución (hm ³ /año) Superficie de la zona de regadío clasificada por sistema de riego. Volumen utilizado en explotaciones según sistema de riego, y dotación media zona (hm ³ /año y m ³ /ha) Ahorro potencial de agua derivado de la operación (hm ³ /año a escala infraestructura) Ahorro efectivo de agua derivado de la operación (hm ³ /año a escala infraestructura)
5.b) Eficiencia uso energía 5.c) Generación energía renovable	Consumo de energía (a escala infraestructura) (MWh/ año) Energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura (MWh/ año)
6. a) Empleo	Solo en transformaciones a regadío: variación en el empleo agrícola inducido por transformaciones en regadío (UTA/100ha) (comparación regadío/secano).
Indicador de ejecución de gasto de la medida	
Todas las AF	Gasto total, gasto desglosado por agente financiador, subvención FEADER.



5.2.8.-MEDIDA 4.2: INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (Artículos 17.1.b y 45)

- **Base legal**

Artículos 5, 6.3, 17.1.b) y 45, y considerandos 15 y 34 del Reglamento del FEADER

- **Contribución a las áreas focales y objetivos transversales**

Ver Anexo 1.

- **Beneficiarios**

Los beneficiarios serán tanto personas físicas como jurídicas o sus agrupaciones.

- **Elegibilidad de actuaciones**

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del Tratado.

Esta medida incluirá actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización, pudiendo vincularse a las características de la inversión.



Importe de la ayuda

La ayuda se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del reglamento FEADER. Esos porcentajes máximos podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.



5.2.9.- MEDIDA 6.1: INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (Artículo 19.1.a.i)

• Base Legal

El artículo 19.1.a) i) del Reglamento de desarrollo rural permite la concesión de una ayuda a los jóvenes agricultores para la creación de empresas

El artículo 2 (u) del Reglamento de desarrollo rural establece que la ayuda se concede para el establecimiento por primera vez en una explotación agraria como “titular de explotación”.

El artículo 19.4 del Reglamento de desarrollo rural especifica que los Estados Miembros deben definir en sus programas de desarrollo rural los límites máximos y mínimos para que las explotaciones puedan acceder a la ayuda. Estos límites deben ser en términos de potencial de producción de la explotación, medido como producción estándar o un equivalente, tal como establece el artículo 5.2 del Acto Delegado. Se permite tener en cuenta la superficie para alcanzar dichos umbrales en determinadas circunstancias.

El artículo 2.1 del Acto Delegado prevé que cuando el joven agricultor no se establezca como “único” titular de la explotación, los EEMM deben establecer y aplicar condiciones específicas para acceder a la ayuda, y que esas condiciones serán equivalentes a las que se requieren al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer en el joven agricultor.

El artículo 2.1 del Acto Delegado permite un periodo de gracia de un máximo de 36 meses para alcanzar las condiciones relacionadas con la obtención de la capacitación profesional, tal como se especifique en el programa de desarrollo rural.

• Contribución potencial a las áreas focales y objetivos temáticos

Ver Anexo 1

• Beneficiarios

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento de desarrollo rural, se entiende por “joven agricultor”, la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.*

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:



- a) la situación inicial de la explotación agraria
 - b) los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
 - c) detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- Ajustarse a la definición de agricultor activo, tal como se establece en el apartado 5.1.7. de las disposiciones comunes a varias medidas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
 - La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
 - En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.
 - Ejercer su actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.

• **Importe de la ayuda y forma de pago**

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo I del Reglamento de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Los tramos podrán ser decrecientes. El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial.



- **Criterios de selección**

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Entre las modalidades de instalación, que vendrán definidas en los programas de desarrollo rural, se dará prioridad a aquellas instalaciones en las que el joven se incorpore como agricultor profesional.

Asimismo, entre los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que determinen los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado.



5.2.10.- MEDIDA INNOVACIÓN (Artículos 35, 55, 56 y 57)

• Base Legal

Artículos 35 (en los aspectos relacionados con la EIP y sus grupos operativos, exclusivamente), 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

• Contribución a las áreas focales y objetivos transversales.

Ver Anexo 1.

• Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas para la implementación de la EIP de agricultura productiva y sostenible los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente según el procedimiento establecido en el programa de desarrollo rural correspondiente, y, en su caso, los *innovation broker* o agentes de innovación que cumplan con los requisitos establecidos. Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos particulares que cumplan los requisitos del Reglamento y del Plan de Desarrollo Rural (PDR) correspondiente.

Se considerará como **grupo operativo** al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la EIP, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

Se considerarán como **agentes de innovación** a las personas físicas o jurídicas que realicen labores de animación y facilitación de constitución de grupos operativos idóneos y de puesta en marcha de proyectos de grupos operativos. Pueden existir diferentes tipos de agentes en cada región (tecnológicos, medioambientales, sociales) y pueden ser tanto públicos como privados.

Los programas de desarrollo rural detallarán las tareas de los agentes de innovación, entre las que podrán incluirse:

- Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
- Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
- Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
- Buscar posibles fuentes de financiación.
- Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso...
- Preparar propuesta de proyecto.
- Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
- Comunicar los resultados del proyecto.



- Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.

- **Criterios de selección**

- 1) Criterios a considerar para la selección y priorización de grupos operativos:**

En el diseño de las convocatorias para la selección y priorización de grupos operativos que cada autoridad competente publique, con el fin de financiar su creación y funcionamiento, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la EIP:

- a) **Objetivo del grupo operativo:**

- ✓ Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo.
- ✓ Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.
- ✓ Análisis previo del “estado del arte” de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas...)
- ✓ Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.

- b) **Composición del grupo operativo:**

- ✓ Los grupos operativos estarán compuestos por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí.
- ✓ Argumentar que los actores que constituyen el grupo operativo son los idóneos para el objeto del grupo, tanto en número como en capacidad.
- ✓ Colaboración con otros grupos operativos.
- ✓ Cooperación multidisciplinar.
- ✓ Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo operativo.
- ✓ Cantidad y calidad del intercambio de conocimiento y creación de interacciones.

- c) **Combinación con medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros).**

- 2) Criterios a considerar para la selección de proyectos:**

- ✓ Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad (económica, social y medioambiental).
- ✓ Relevancia de los resultados prácticos para los usuarios finales.



- ✓ Cantidad de usuarios potenciales de los resultados del proyecto y de sus beneficios.
- ✓ Grado de innovación del proyecto.
- ✓ Plan de implementación: hitos y resultados esperados.
- ✓ Redactar los proyectos o su contenido en el plan de comunicación y divulgación en términos comprensibles para los productores, que puedan comprender para qué va a servir el proyecto.
- ✓ Indicadores de actuación, seguimiento y control.
- ✓ Demostrar que se puede poner en práctica y cómo se va a difundir.

3) Criterios a considerar para la selección de *innovation broker* o agente de innovación:

- ✓ Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.
- ✓ Conocimiento del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo.
- ✓ Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias.
- ✓ Proximidad a los productores y contacto con los investigadores
- ✓ Acreditación de experiencia previa relacionada con las funciones incluidas en la definición de agentes de innovación.

• **Ayudas**

1) Ayuda para la creación de grupos operativos:

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán incluir ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos, así como para la selección y puesta en funcionamiento de proyectos de innovación.

El destinar recursos para la creación y funcionamiento de grupos operativos es optativo y será una decisión de cada PDR. Cada PDR deberá especificar, en caso de optar por destinar recursos para tal fin, si va a publicar convocatorias conjuntas o por separado para “selección y funcionamiento de grupos operativos” y “selección y puesta en marcha de proyectos”.

2) Financiación de proyectos:

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán especificar las medidas de ayuda de las que podrán ser beneficiarios los grupos operativos.

3) Financiación de la figura del *innovation broker* o agente de innovación:

Cada PDR deberá especificar si va a sacar convocatorias para agentes de innovación o si el comité de selección de grupos operativos o, en su caso, de proyectos, deberá aprobar su figura, caso por caso, de acuerdo con sus criterios de selección.



- **Procedimiento de cooperación para constituir Grupos Operativos con actores de otros EEMM.**

En el caso de constitución de grupos operativos con algún actor de otro estado miembro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para la constitución del grupo operativo, se designará un actor coordinador, que elaborará una solicitud en la que conste, al menos, la composición del grupo y ámbito de trabajo. La solicitud se remitirá a la Autoridad de Gestión del PDR de su territorio para su aprobación previa.
- Una vez recibida dicha aprobación previa, el actor coordinador la remitirá a los restantes miembros del grupo, que a su vez solicitarán la aprobación de sus respectivas Autoridades de Gestión.
- Las conformidades de las Autoridades de Gestión será remitida al actor coordinador, que lo comunicará a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Cada PDR asume los gastos correspondientes al o a los actores de su territorio, y los gastos comunes se distribuyen entre los PDR afectados.



5.2.11.- ELEMENTOS COMUNES DE LA ESTRATEGIA LEADER (Artículos 42, 43 y 44)

- **Base legal**

La programación LEADER del periodo 2014-2020 se rige según lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y los artículos 42 a 44 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- **Estrategias de desarrollo local**

Zonas rurales

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER y en su caso con financiación de los Fondos estructurales FEDER y Fondo Social Europeo (FSE). En estrategias rurales/costeras, FEADER podrá ser utilizado en todo el territorio siempre que se establezca un criterio de delimitación de operaciones con el FEMP, basado en el tipo de actividades subvencionadas, que garantice la coherencia de las intervenciones.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones de riesgo de exclusión social.

Fondos utilizados

Las Estrategias de Desarrollo Local deben incluir una previsión del gasto público necesario basado en un volumen de gasto predefinido para cada uno de los territorios, por parte de la autoridad de gestión, desglosado por Fondos comunitarios participantes en la estrategia, distinguiendo las actuaciones a las que se debe dedicar cada fondo en la zona rural objeto de la misma y cuando incluya zonas no rurales, los Fondos distintos de FEADER que serán utilizados y las actuaciones previstas.

El gasto público mínimo previsto en las estrategias estará en torno a los 3 millones de euros incluyendo los gastos de explotación. En caso de ser inferior a los 3 millones de euros, se justificará en el Programa de Desarrollo Rural por las características específicas de cada estrategia. Las cantidades inferiores a 3 millones de euros por estrategia no podrán generalizarse en un Programa de Desarrollo Rural, salvo por razones de insularidad.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá en las submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento UE 1303/2013, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por



ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Estas distribuciones del gasto serán utilizadas para evaluar la calidad de la estrategia y su ejecución.

Los costes de explotación y animación no superarán el 25% del gasto público de la estrategia. Los costes de explotación no serán superiores al 20% del gasto en ayuda preparatoria, implementación de las operaciones de la estrategia, cooperación y animación. En el caso de estrategias inferiores a 3 millones de euros el porcentaje de costes de explotación podrá ser superior al 20% sin superar el 25%. Los gastos de explotación en estrategias superiores a 3 millones de euros se ajustarán a medida que aumente el presupuesto de la Estrategia de Desarrollo Local, teniendo en cuenta los beneficios de la economía de escala.

- **Selección de estrategias**

Una vez aprobado el PDR, se podrán seleccionar las estrategias de desarrollo local LEADER de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y las normas establecidas en el PDR. Las normas de selección de estrategias de los PDR prevalecerán sobre las de este Marco. En defecto total o parcial de normas de selección de estrategias en los PDR (incluyendo el procedimiento, la convocatoria y el baremo de puntuación), se aplicarán las siguientes:

Procedimiento

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local, incluyendo aquellos preseleccionados a través del proceso establecido en el Acuerdo de Asociación.

- a) Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER o en su caso, por un Comité creado por las Autoridades de Gestión de otros Fondos, con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.
- b) Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo puede ser socio de un Grupo de Acción Local.
- c) El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.
- d) La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Además, podrán recibir la ayuda preparatoria para los costes de elaboración.



- e) En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el PDR, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.
- f) Igualmente, la Autoridad de Gestión podrá convocar un concurso público para Grupos nuevos y en territorios actualmente no cubiertos por estrategias LEADER, abierto a todas las organizaciones interesadas que cumplan las condiciones que establezca el PDR. Las estrategias seleccionadas podrán recibir ayudas del kit de puesta en marcha de Grupos nuevos.
- g) Todas las convocatorias iniciales deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que se pueda repetir la convocatoria en caso de no cubrir todos los territorios previstos y las posibles convocatorias de Grupos nuevos, en cuyo caso estarán finalizadas el 31 de diciembre de 2017.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la autoridad o autoridades competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se planificará la estrategia, mediante un listado de municipios completos o partes de municipios de la Comunidad Autónoma que son considerados rurales, los límites de población, densidad, condiciones de los municipios y los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia. El listado de municipios podrá ser sustituido por una lista negativa de zonas excluidas.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener la mitad de la puntuación máxima.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, para cada uno de los cuales la Estrategia de Desarrollo Local tendrá que obtener al menos 5 puntos. No será necesario contabilizar el epígrafe a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos, ni el j) cuando no se prevea la cooperación en la Estrategia. En estos casos la puntuación máxima será de 80 ó 90 puntos, siendo aplicable



igualmente lo expuesto previamente en relación a la necesidad de obtener la mitad de la puntuación máxima.

- a) Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.
- b) Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.
- c) Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
- d) Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.
- e) Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.
- f) Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.
- g) Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.
- h) Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio.
- i) Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
- j) Previsiones de trabajo en red y cooperación.

- **Régimen de ayudas**

- Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los Grupo de Acción Local. En los proyectos en los que el Grupo de Acción Local es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se considera acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

- En función de su naturaleza:
 - o productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
 - o no productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- En función del beneficiario:
 - o promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público



a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

- promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:
 - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras.
 - Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.
 - Promoción: Proyectos dirigidos a divulgar las propuestas de desarrollo de la estrategia, animando a la participación en el Grupo de Acción Local y en los proyectos o a difundir en el exterior las condiciones medioambientales, culturales, turísticas, etc que favorezcan el conocimiento del territorio y el aumento de actividad económica.
- En función de su inclusión inicial en la estrategia:
 - Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.
 - No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local. Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Intensidad de las ayudas

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables. Los proyectos propios de los Grupos de Acción Local y los no productivos de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100%.

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los



porcentajes establecidos en las disposiciones comunitarias de ayudas estatales, entre otras:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento UE por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento CE nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18/12/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.
- Reglamento UE 1408/2013 de 5 de agosto de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.
- Proyecto de Reglamento UE nº.../.. de la Comisión de 18/12/2013, C(2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

En caso de aplicar el **régimen de *minimis***, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión no superarán los siguientes porcentajes

Pago de las ayudas

Los pagos a los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por FEADER se realizarán a través del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma competente formalizando un expediente de gasto para los pagos de actuaciones propias de los Grupos y un expediente de ayuda para los pagos a promotores.

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

- Dictamen de elegibilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia.
- Informe de subvencionabilidad. El informe corresponde a la Autoridad de Gestión y versará sobre la adecuación del proyecto al PDR y el cumplimiento de los controles administrativos. Este trámite se puede delegar en los Grupos por la Comunidad Autónoma.
- Informe de viabilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.
- Aprobación del proyecto. Los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados por el órgano establecido en la estrategia y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los



gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación in situ y documental, se dirigirá la solicitud de pago a la Autoridad de Gestión.

- Pago. La Autoridad de Gestión, una vez realizados los controles que sean necesarios, remitirá la orden de pago al Organismo Pagador para realizar la transferencia al beneficiario. En el caso de que el PDR lo contemple, se podrán transferir los fondos al beneficiario por el Grupo de Acción Local.

Los pagos de las ayudas de otros Fondos se realizarán por la autoridad de pagos designada.

Se podrá designar un Organismo Intermediario entre los Fondos y los Grupos en e caso de utilización de varios Fondos.

Anticipos

Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores, en aquellas comunidades autónomas donde el PDR prevea esta opción. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de explotación y animación.

La Autoridad de Gestión podrá avalar al Grupo de Acción Local garantizando el pago de los anticipos mediante un Convenio de colaboración. El Convenio suscrito en esos términos será garantía equivalente, en el sentido del artículo 63.1 segundo párrafo del Reglamento UE 1305/2013, para que el Organismo Pagador adelante los fondos FEADER.

• **Cooperación**

La cooperación LEADER es optativa. Los proyectos de cooperación se podrán incluir en la estrategia del Grupo de Acción Local o se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural.

Se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

La cooperación incluida en las estrategias de desarrollo local seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento UE 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de



Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.

- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.



6. Elementos necesarios para las Ayudas de Estado

Por razones de simplificación administrativa, y a propuesta de las autoridades de gestión que lo consideren conveniente, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal podrá realizar notificaciones conjuntas a la Comisión UE, en virtud del artículo 108 (3) del Tratado, de las medidas u operaciones fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE cofinanciadas por el FEADER que sean comunes en varios programas. En este caso, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal elaborará los informes anuales de seguimiento de ayudas estatales que sean necesarios a partir de los informes anuales de seguimiento de los programas de las comunidades autónomas afectadas.



7. Autoridad de coordinación de autoridades de gestión

- **Base legal**

El artículo 66.4 del Reglamento FEADER 2014-2020.

- **Designación de la autoridad de coordinación**

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, será la autoridad de coordinación de las autoridades de gestión de los programas regionales de desarrollo rural, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1305/2013.

- **Funciones**

La autoridad de coordinación de las autoridades de gestión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. La elaboración, modificación y seguimiento del Marco Nacional de Desarrollo Rural
- b. La organización y dirección de las actividades del Comité de seguimiento del Marco Nacional, encargado de coordinar la ejecución de los programas de desarrollo rural en relación con la estrategia nacional del acuerdo de asociación y la utilización de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Reglamento (UE) 1305/2013.
- c. La participación en los Comités de Seguimiento de los programas regionales de desarrollo rural, en los términos previstos en los mismos.
- d. La interlocución con el Fondo Español de Garantía Agraria como autoridad de coordinación de organismos pagadores.
- e. La interlocución con las autoridades de la Administración General del Estado responsables del acuerdo de asociación, y otros documentos nacionales de programación de referencia 2014-2020, en relación con las actuaciones en desarrollo rural y su coordinación, coherencia y complementariedad con los demás fondos estructurales y de la política común, el Fondo Europeo de Pesca, las intervenciones del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos financieros comunitarios.
- f. La interlocución ante la Comisión Europea en los asuntos relacionados con la programación de desarrollo rural, y, en particular, la representación del Estado ante el Comité de Desarrollo Rural de la misma, en cuya delegación se integrará el representante autonómico que por turno corresponda.
- g. La presentación ante la Comisión Europea del Marco Nacional de Desarrollo Rural y sus modificaciones.
- h. La presentación ante la Comisión Europea de los programas de desarrollo rural y sus modificaciones. La autoridad de coordinación será informado de las propuestas de modificación de los Programas de desarrollo Rural regionales.
- i. La responsabilidad de la autorización del acceso al sistema europeo de intercambio electrónico de información y documentación de desarrollo rural



y del envío electrónico a la Comisión Europea de la documentación relativa al Marco Nacional de Desarrollo Rural y a los programas de desarrollo rural.

- j. Sin perjuicio de las competencias que le correspondan al organismo de coordinación de organismos pagadores, el seguimiento y apoyo a las autoridades de gestión en relación a las auditorías y misiones de control externo sobre los procedimientos de gestión de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER.
- k. La recopilación y coordinación de las informaciones relativas a las ayudas de Estado en materia de desarrollo rural, que sean objeto de notificación oficial a la Comisión, así como el asesoramiento en esta materia a las autoridades de gestión de los programas regionales.
- l. El impulso de la aplicación armonizada de las disposiciones comunitarias, en orden a garantizar la coherencia de la ayuda prestada por el FEADER y las Administraciones nacionales con las actividades, las políticas y las prioridades de la Unión Europea.
- m. La canalización y difusión rápida y eficaz a las autoridades de gestión de los programas regionales de desarrollo rural, de cuanta información se reciba de las instituciones comunitarias.
- n. El diseño de documentos comunes y el desarrollo de actividades dirigidas a la recopilación de datos de aplicación de todos los programas con vistas a su seguimiento y evaluación.
- o. La coordinación de los grupos de trabajo que se constituyan en el comité de seguimiento del marco nacional para el seguimiento y mejora de la aplicación de las medidas y actuaciones de los programas regionales.

- **Grupos de trabajo relacionados con las tareas de coordinación**

Para llevar a cabo la labor de coordinación se constituirán grupos de trabajo de carácter técnico y con la participación de representantes de las Comunidades Autónomas.

El resultado de su trabajo se reflejará en forma de circulares, procedimientos, notas interpretativas y/o recomendaciones.

8. Verificabilidad y controlabilidad.

El apartado 1 del artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, establece que los Estados Miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que tengan la intención de aplicar sean verificables y controlables.

Para ello, el citado artículo establece que la autoridad de gestión y el organismo pagador de cada programa de desarrollo rural presentarán una evaluación previa de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas que vayan a formar parte del programa de desarrollo rural, así como durante su ejecución.

El Marco nacional no aplica medidas. Establece criterios comunes a todos los programas de desarrollo rural regionales. Por ello, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, como autoridad de coordinación de las autoridades de gestión, trabajará conjuntamente con el Fondo Español de



Garantía Agraria (FEGA), como autoridad de coordinación de organismos pagadores, para elaborar un marco con los elementos esenciales para la evaluación de los elementos comunes incluidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

9. Comité de Seguimiento Nacional

Se crea un Comité de Seguimiento Nacional en virtud del Artículo 73 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

Las funciones de este Comité de Seguimiento, sin perjuicio de lo que se establezca en su Reglamento interno de funcionamiento, serán, al menos, las siguientes:

- Coordinar la ejecución de los programas de desarrollo rural de las CCAA en relación con el marco nacional y la utilización de los recursos financieros.
- Proponer las propuestas de modificación del Marco Nacional.

En su primera reunión, que se celebrará en el plazo de los seis meses siguientes a la aprobación por parte de la Comisión Europea del Marco Nacional de desarrollo rural 2014-2020, el Comité se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno.

La composición del Comité de Seguimiento Nacional será la siguiente:

Presidente: Director General de Desarrollo Rural y Política Forestal, que podrá delegar su participación.

Vocales:

- Un representante de cada una de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA:
 - - Subdirección General de Programación y Coordinación.
 - - Subdirección General de Modernización de Explotaciones.
 - - Subdirección General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural.
 - - Subdirección General de Silvicultura y Montes.
 - - Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua.
- Un representante de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA.
- Un representante de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAGRAMA.
- Un representante de la Dirección General de Industria Alimentaria del MAGRAMA.
- Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) del MAGRAMA.
- Un representante de la Autoridad de Gestión de cada uno de los 18 Programas de Desarrollo Rural 2007-2013:
 - Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020



- Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Cataluña 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural Región de Murcia 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2014-2020
 - Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020
 - Programa Nacional de desarrollo rural 2014-2020.
- Un representante de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - Una representación de la Comisión Europea.
 - Un representante de la Red de Autoridades Ambientales.
 - Un representante de los sindicatos más representativos de ámbito nacional.
 - Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
 - Un representante de Cooperativas Agro-Alimentarias.
 - Un representante de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
 - Un representante de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
 - Un representante de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
 - Un representante de las redes de desarrollo rural de ámbito nacional.
 - Un representante de la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB).
 - Un representante de la Federación Española de Productores-Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas (FEPEX).
 - Un representante de las organizaciones ecologistas más representativas de ámbito nacional

Secretaría:

- La Subdirección General de XX de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA.



Tendrán derecho a voto los representantes del MAGRAMA y de las autoridades de gestión de los Programas de Desarrollo Rural.

ANEXO I Contribución potencial a las áreas focales

Relaciones orientativas entre los retos del Position Paper, los objetivos temáticos de los fondos EIE, las prioridades y áreas focales de desarrollo rural y las medidas incluidas en el Marco Nacional

Ver cuadro en la página siguiente

ANEXO I. Contribución potencial a las áreas focales

Relaciones orientativas entre los retos del Position Paper, los objetivos temáticos de los fondos EIE, las prioridades y áreas focales de desarrollo rural y las medidas incluidas en el Marco Nacional

RETOS PP		I+D+i		EMPLEO Y RED N POB	COMPET.		COMPET		USO EFICIENTE RRNN							EMPLEO Y REDUCCIÓN DEL NIVEL DE POBREZA		COMPET e I+D+i	
OT (Art.9 CPR)		OT 1*		OT. 10	OT 3		OT 3		OT 6	OT 5		OT 6	OT 4			OT 8	OT 9	OT 2'	
P (Art. 5 R. FEADER)		P.1			P.2		P.3		P.4			P.5			P.6				
AF (Art 5 R. FEADER)		1.A	1.B	1.C	2.A	2.B	3.A	3.B	4.A (1)	4.B (1)	4.C (1)	5.A	5.B	5.C	5.D	5.E	6.A	6.B	6.C
Med 2	Art. 15	Σ			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
La contribución a la prioridad 1A será el sumatorio de las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades.																			
Med 4.1	Art. 17.1.a				✓	✓	✓					✓	✓	✓	✓				
Las inversiones para explotaciones agrarias influyen principalmente en sus resultados económicos, reestructuración, modernización y también en el uso más eficiente del agua, energía, reducción de emisiones y suministro y uso de fuentes renovables. También puede mejorar la integración de los productores en la cadena agroalimentaria.																			
Med 4.2	Art. 17.1.b Art.45						✓						✓				✓		
Las inversiones en transformación y comercialización y/o desarrollo de productos han de lograr un uso más eficiente de la energía en estos procesos. También influyen en la mejora el valor añadido de los productos agrícolas con los fines que se especifiquen en cada programa.																			
Med 4.3	Art.17.1.c Art.46	✓			✓				✓	✓		✓	✓	✓			✓		
Las inversiones en infraestructuras contribuirán a hacer más eficiente el uso de agua y energía, evitar emisiones y facilitar el suministro y uso de fuentes renovables. También a mejorar los resultados económicos de las explotaciones, facilitar su reestructuración y modernización.																			
Med 6.1	Art.19.1.a				✓														
Med 8.1	Art.21								✓	✓	✓						✓		
Med 8.2	Art.22								✓	✓	✓						✓		
Med 8.3	Art.23								✓	✓	✓						✓		
Med 8.4	Art.24								✓	✓	✓						✓		
Med 8.5	Art.25								✓	✓	✓						✓		
Med 8.6	Art.26													✓			✓		
Med 15.1	Art.34								✓	✓	✓						✓		
Med 15.2									✓	✓	✓						✓		
Med 10.1	Art.28								✓	✓	✓	✓			✓	✓			
Med 10.2									✓	✓	✓								
Las medidas de agroambiente y clima han de contribuir al mantenimiento y mejora de la biodiversidad, mejorar la gestión del agua y un uso más eficiente de la misma, mejorar la gestión del suelo, reducir las emisiones y favorecer la captación de carbono.																			
Med 11	Art.29								✓	✓	✓								
La medida de agricultura ecológica, ha de contribuir al mantenimiento y mejora de la biodiversidad, mejorar la gestión del agua, y mejorar la gestión del suelo																			
Med 13	Art.31 Art.32								✓	✓	✓								
Med 16.1	Art.35	Σ	Σ	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
LEADER	Art.42 Art.43 Art.44																	✓	

* Estos Objetivos Temáticos se consideran de ambito horizontal

- ✓ Contribuye al valor objetivo
- ✓ Relevante para la programación (indicativo)
- ✓ Posible contribución a varios valores objetivo
- Σ Sumatorio de actuaciones realizadas en el resto de prioridades



ANEXO II. Catálogo oficial de razas en peligro de extinción

(Anexo I del Real Decreto 2129/2008 modificado por la Orden AAA/251/2012)

1.º Especie bovina:

Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacereña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieiresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Pasiega, Sayaguesa, Serrana Negra, Serrana de Teruel, Terreña, Tudanca y Vianesa.

2.º Especie ovina:

Alcarreña, Ansohana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarita, Churra Lebrijana, Churra Tensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicenca, Lojeña, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Palmera, Ripollesa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talaverana, Xalda y Xisqueta.

3.º Especie caprina:

Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Gallega, Ibicenca, Mallorquina, Moncaína, Negra Serrana, Payoya, Pirenaica, Retinta y Verata.

4.º Especie porcina:

Celta, Chato Murciano, EuskalTxerria, Gochu Asturcelta, Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo), Negra Canaria y Negra Mallorquina.

5.º Especie equina caballar:

Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Cavall Pirinenc Català, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.

6.º Especie equina asnal:

Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.

7.º Especies aviares:

Andaluza Azul, Euskal Antzara, Euskal Oiloa, Galiña de Mos, Gallina Castellana Negra, Gallina Empordanesa, Gallina Ibicenca, Gallina del Sobrarbe, Gallina del Prat, Indio de León, Mallorquina, Menorquina, Murciana, Pita Pinta, Penedesenca, Pardo de León, Utrerana, Oca Empurdanesa y Valenciana de Chulilla.